

BUENOS AIRES,

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 15 de Junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la Ley N° 70 establece su organización y funcionamiento.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el Colegio de Auditores en su sesión del 15 de junio de 2004 aprobó la redacción final del Informe que en este acto se aprueba;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Informe Final de Auditoría "DG de Verificación y Control. Guarderías Infantiles" Proyecto N° 5.03.09

ARTÍCULO 2°: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3°: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 130/04-AGC

Lic. MATÍAS BARROETAVERÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

BUENOS AIRES,

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 15 de Junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la Ley N° 70 establece su organización y funcionamiento.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el Colegio de Auditores en su sesión del 15 de junio de 2004 aprobó la redacción final del Informe que en este acto se aprueba;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO
EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**


ARTÍCULO 1°: Apruébase el Informe Final de Auditoría "Informe Especial II de Control de Plagas. Reserva Ecológica Ciudad de Buenos Aires" Proyecto N° 1.16.02.02.02.

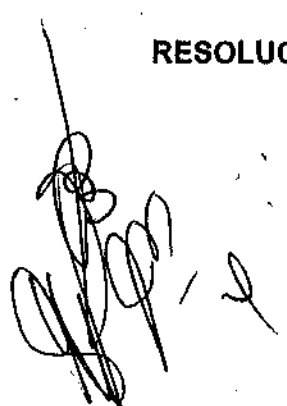
ARTÍCULO 2°: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3°: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 181/04-AGC


MATÍAS BARROETA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires



BUENOS AIRES,

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 15 de Junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la Ley N° 70 establece su organización y funcionamiento.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el Colegio de Auditores en su sesión del 15 de junio de 2004 aprobó la redacción final del Informe que en este acto se aprueba;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO
EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Informe Final de Auditoría "Promover Fiscalización de Obras e Instalaciones. Auditoría de Gestión" Proyecto N° 1.11.02.02.02.

ARTÍCULO 2°: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3°: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 132/04-AGC



Lic. MATÍAS BARROETA PEÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

BUENOS AIRES,

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 15 de Junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la Ley N° 70 establece su organización y funcionamiento.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el Colegio de Auditores en su sesión del 15 de junio de 2004 aprobó la redacción final del Informe que en este acto se aprueba;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO
EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Informe Final de Auditoría "Reserva Ecológica Costanera Sur. Auditoría Legal, Financiera y de Gestión" Proyecto N° 1.03.10

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del Informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 133/04-AGC

DR. MATÍAS BARROETAÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

BUENOS AIRES,

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 15 de Junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la Ley N° 70 establece su organización y funcionamiento.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el Colegio de Auditores en su sesión del 15 de junio de 2004 aprobó la redacción final del Informe que en este acto se aprueba;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Informe Final de Auditoría "Verificaciones y Control. Uso del Espacio Público. Auditoría de Gestión" Proyecto N° 5.03.24

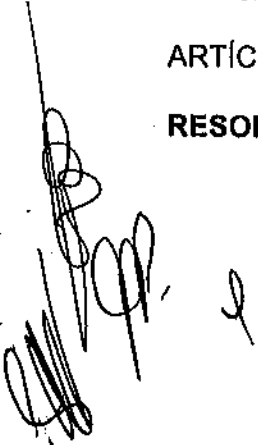
ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 184/04-AGC


Lic. MATÍAS BARROETAVEÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires



VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 29 de Junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la Ley N° 70 establece su organización y funcionamiento.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el Colegio de Auditores en su sesión del 29 de junio de 2004 aprobó la redacción final del Informe que en este acto se aprueba;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO
EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**


ARTÍCULO 1°: Apruébase el Informe Final de Auditoría "Dirección General del Libro y Promoción de la Lectura. Auditoría de Gestión. Ejercicio 2002" Proyecto N° 2.03.21

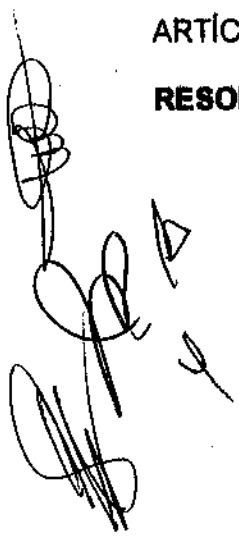
ARTÍCULO 2°: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3°: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 135/04-AGC


Dr. MATÍAS BARROETA PEÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires



VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 29 de Junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la Ley N° 70 establece su organización y funcionamiento.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el Colegio de Auditores en su sesión del 29 de junio de 2004 aprobó la redacción final del Informe que en este acto se aprueba;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO
EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**


ARTÍCULO 1°: Apruébase el Informe Final de Auditoría "Servicios de Comunicación. Relevamiento" Proyecto N° 5.14.00.02.02

ARTÍCULO 2°: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del Informe aprobado.

ARTÍCULO 3°: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 186/04-AGC



Lic. MATÍAS BARROETAVERÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires



VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 29 de Junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la Ley N° 70 establece su organización y funcionamiento.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el Colegio de Auditores en su sesión del 29 de junio de 2004 aprobó la redacción final del Informe que en este acto se aprueba;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO
EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Informe Final de Auditoría "Subsidios a Establecimientos Educativos Privados. Auditoría Legal y Financiera. Ejercicio 2002" Proyecto N° 2.03.10

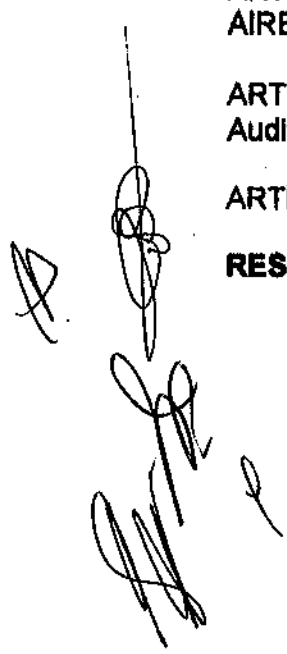
ARTÍCULO 2°: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3°: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 187/04-AGC


Lic. MATÍAS BARROETAVERÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires



BUENOS AIRES,

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 29 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que estudiados los perfiles de las personas que se designan, y las necesidades operativas del Organismo, el Colegio de Auditores ha resuelto tomar la decisión objeto de la presente ;

Que el Colegio de Auditores en su Sesión del 23 de diciembre de 2003 resolvió crear la Planta Temporal para el año en curso;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Designase en la Planta Temporal 2004 de la AGC, a partir del 1° de julio de 2004, a las personas y en las condiciones que se enuncian a continuación:

- *Noemí Zampese con el cargo de Ayudante Administrativo Nivel A (\$ 1.100) para desempeñarse en la Dirección General de Salud.*
- *Carlos Monteverdi con el cargo de Auditor Auxiliar Nivel C (\$ 1.400) para desempeñarse en el Departamento de Relaciones Institucionales.*
- *Santacatalina Mónica DNI 13.924.195 con el cargo de Asistente Administrativo Nivel A (\$ 1.530) para desempeñarse en la Dirección General de Desarrollo Social y Salud.*
- *Jimena García Puente con el cargo de Asistente Técnico B, para desempeñarse en la Dirección de Planificación a partir del 1° de Julio de 2004.*

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, y archívese.

Resolución AGC N° 138 /04

Lic. MATÍAS BARROETAVERÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

BUENOS AIRES,

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 29 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 29 de junio de 2004 el Colegio de Auditores aprobó las modificaciones de categoría de forma interina que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Se modifica de forma transitoria la categoría de los agentes que se enumeran a continuación, en todos los casos a partir del 1° de julio de 2004 y con reserva de sus respectivos cargos de planta:

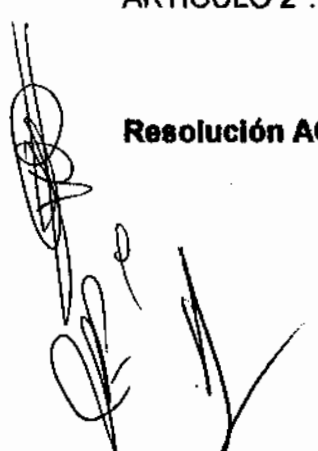
Analia Garello DNI 18.447.904 de Auditor Auxiliar Nivel A (\$ 2.340) a Auditor Principal Nivel C (\$ 2.520) desempeñando funciones en el Gabinete de la Dra. Alicia Boero.

Susana Calegari, DNI 11.735.871 de Asistente Administrativa Nivel C (\$ 1300) a Administrativa C (\$1.710) a partir del 1° de Julio de 2004

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución AGC N° 189/04


Lic. MATÍAS BARCOETAVEÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires



BUENOS AIRES, 29 JUN 2004

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 29 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 29 de junio de 2004, el Colegio de Auditores resolvió tomar la decisión objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos j) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Rescindanse los Contratos de Locación de Servicios de las personas y en las fechas que se detallan a continuación:

- José Hernández, D.N.I. N° 17.549.056, a partir del 15 de Julio de 2004.
- Noemí Zampese, D.N.I. N° 5.725.158, a partir del 30 de Junio de 2004.
- Jimena García Puente, D.N.I. N° 24.943.773, a partir del 30 de Junio de 2004

ARTÍCULO 2º: Apruébese la Licencia por cargo de mayor jerarquía de la agente Ana Egan, D.N.I. N° 5.329.655, en los términos del artículo 66 del Estatuto del Personal, a partir del 1º de julio y por el lapso que dure su nuevo cargo.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, y archívese.

Resolución AGC N° 190/04

COPIA

LIC. MATÍAS BARROETA VERA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

BUENOS AIRES,

VISTO la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 6 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas con la modalidad de Contrato de Locación de Servicios y Locación de Obra, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades han sido estudiado el perfil de la persona que se contrata, y en su mérito el Colegio de Auditores ha resuelto tomar la decisión objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 Incisos l) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución:

Que, el Presidente de la Auditoría General es su representante legal y ejecuta las decisiones del Colegio;


Por ello

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébase la contratación bajo la modalidad Locación de Obra a la **Lic. Estela Rúgolo**, Nutricionista, para proyecto Legal y Financiero de Comedores Escolares y Seguimiento de Plantas Elaboradas, a partir del 5 de julio de 2004, por un periodo de 3 meses, por un valor total de \$ 6000 (seis mil pesos) pagaderos en tres cuotas de \$ 2000 (dos mil pesos).

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, y archívese.

Resolución AGC N° 191 /04


Lic. MATÍAS BARROETAÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 6 JUL 2004

VISTO la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 6 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas con la modalidad de Contrato de Locación de Servicios y Locación de Obra, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que el vencimiento de los Contrato de Locación de Servicios celebrados por la AGC a partir del 1° de abril de 2004 opera el 15 de julio de 2004;

Que los agentes que se mencionan en la presente resolución solicitaron al Colegio de Auditores la postergación del vencimiento convenido por razones operativas del área en que prestan servicios;

Que en su sesión del 6 de julio de 2004 el Colegio de Auditores resolvió tomar la decisión objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que, el Presidente de la Auditoría General es su representante legal y ejecuta las decisiones del Colegio;

Por ello

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**


ARTÍCULO 1°: Apruébase prorrogar, por razones operativas, el vencimiento de los Contrato de Locación de Servicios de las personas y hasta las fechas que a continuación se enuncian:



Contratado	Fecha
Omar El Kadri	31 de julio de 2004
Hugo Rosenthal	31 de agosto de 2004
Mabel San Martín	15 de agosto de 2004

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, y archívese.

Resolución AGC N° 192 /04


 Lic. MARÍAS BARROETAVERA
 Presidente
 Auditoría General
 de la Ciudad de Buenos Aires

COPIA FIEL

BUENOS AIRES,

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 6 de julio de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que los agentes mencionados en la presente resolución solicitaron al Colegio de Auditores en su sesión del 6 de julio de 2004 una licencia sin goce de haberes por razones personales durante los periodos enunciados en la parte resolutive de la presente;

Que la misma sesión el Colegio de Auditores resolvió otorgarles la licencia solicitada por los agentes;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos l) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Otórgase licencia sin goce de haberes por razones particulares a los agentes Francisco Camean Ariza y Damián Puig a partir del 21 y 22 de julio de 2004 respectivamente y hasta el 31 de diciembre de 2004;

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese.

Resolución AGC N° 183 /04

Lic. MATÍAS BARROETAVERÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

BUENOS AIRES,

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 6 de julio de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la agente mencionada en la presente resolución solicitó al Colegio de Auditores en su sesión del 6 de julio de 2004 una licencia sin goce de haberes por razones personales durante el periodo enunciado en la parte resolutive de la presente;

Que la misma sesión el Colegio de Auditores resolvió otorgar la licencia solicitada por la agente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Otórgase Licencia sin goce de haberes por razones particulares, a la agente Cristina Tejedor a partir del 1° de julio de 2004, por el lapso de 90 días corridos;

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese.

Resolución AGC N° 184 /04

LIC. MATÍAS BARROETAVERÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

BUENOS AIRES,

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 6 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 6 de julio de 2004 el Colegio de Auditores aprobó las modificaciones de categoría de forma interina que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

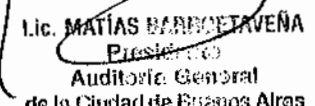
ARTÍCULO 1°: Modifícase en forma transitoria la categoría del agente Carlos Rattagan a partir del 1° de Julio de 2004, de Administrativo Nivel C (\$ 1710) a Técnico Principal "B" (\$ 2340) conservando su categoría de revista en la Planta de la AGC;

ARTÍCULO 2°: Modifícase en forma transitoria la categoría del agente Jorge Nicolás Mitre del cargo de Auditor Principal "B" (\$ 2700) al de Auditor Principal "A" (\$3150) a partir del día 1° de Julio de 2004, conservando categoría de revista;

ARTÍCULO 3°: Apruébase el pase de área operativa del agente Jorge Nicolás Mitre de la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas a la Dirección General de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución AGC N° 195/04


Lic. MATÍAS BARCOETAÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires.

BUENOS AIRES, 20 JUL 2004

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 20 de julio de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se recibió nota, fechada el 14 de julio de 2004, del Director General del Libro y Promoción de la Lectura, Secretaría de Cultura, solicitando la adscripción del agente Guillermo Celaya de esta Auditoría General al mencionado Organismo;

Que en la sesión del 20 de julio de 2004 el Colegio de Auditores aprobó la adscripción objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébase la Adscripción del agente Guillermo Celaya de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y PROMOCIÓN DE LA LECTURA, SECRETARÍA DE CULTURA, por el término de 180 días a partir del 20 de julio de 2004;

ARTÍCULO 2°: El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente de la SECRETARÍA, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

Resolución AGC N° 186/04


Lic. MATÍAS BARROETA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

BUENOS AIRES,

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 1º de Junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la Ley N° 70 establece su organización y funcionamiento.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el Colegio de Auditores en su sesión del 1º de junio de 2004 aprobó la redacción final del Informe que en este acto se aprueba;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO
EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

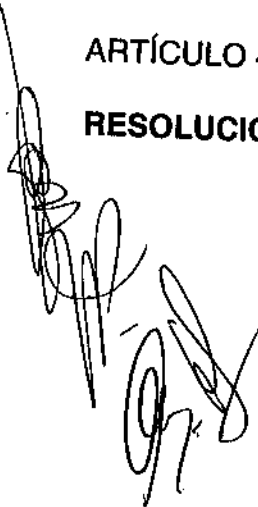
ARTÍCULO 1º: Apruébase el Informe Final de Auditoría "Dirección de Salud Mental. Hospital Moyano. Auditoría de Gestión" Proyecto N° 3.03.03

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 197/04-AGC


Lic. MATÍAS BARROETAVERÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

BUENOS AIRES,

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 1 de Junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la Ley N° 70 establece su organización y funcionamiento.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el Colegio de Auditores en su sesión del 1 de junio de 2004 aprobó la redacción final del Informe que en este acto se aprueba;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO
EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

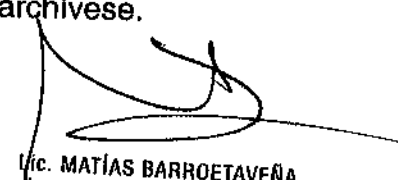
ARTÍCULO 1º: Apruébase el Informe Final de Auditoría "Premios Secretaría de Cultura" Proyecto N° 2.03.28.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 198/04-AGC


Lic. MATÍAS BARROETAVERÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 20 de Julio de 2004

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 20 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en virtud de las necesidades funcionales y operativas del Organismo, en su sesión del 20 de julio de 2004, el Colegio de Auditores aprobó las modificaciones que son objeto de la presente;

Que la Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébase el pase de área funcional del Agente **Arq. Arturo Kaminskas** de la División Servicios Generales a la Dirección General de Educación con la categoría de Auditor Ayudante Nivel "A" (\$ 2.340), a partir 20 de julio de 2004;

ARTÍCULO 2°: Designase interinamente a cargo de la Jefatura de División Servicios Generales a Mario Caresano, a partir del 20 de julio de 2004 y hasta que se designe al Jefe de División;

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 199 /04-AGC

BUENOS AIRES, 20 de Julio de 2004

VISTO, el art. 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, el Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires ("AGCBA") aprobado mediante Resolución AGC N° 10/2001, modificada por Resolución AGC N° 7/02, Resolución AGC N° 235/03 y Resolución AGC N° 121/04, y lo decidido por el Colegio de Auditores en su sesión de fecha 20 de Julio de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135 determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional,

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores en su composición originaria estableció en el Estatuto la normativa interna aplicable a los agentes de esta AGCBA;

Que mediante las Resoluciones 7/02, 235/03 y 121/04 se modificaron parcialmente los regímenes Disciplinario (art. 33), de Vacaciones (art. 47 inc. c y art. 49) y de Evaluación del Desempeño (art. 22, art. 26 inc. g y art. 27 inc f), respectivamente.

Que en virtud de las modificaciones dispuestas, es que resulta necesario contar con un texto ordenado del Estatuto de Personal de la AGCBA ordenado y actualizado a la fecha;

Que sobre la base del presente texto se encuentra en análisis del Colegio de Auditores Generales la modificación de los artículos 9° y 10°, como así también la creación de la Carrera Administrativa y estudio de una nueva estructura y escalafón.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1: Apruébese el Texto Ordenado del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, que integra la presente como ANEXO I.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 200 /04



AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA AUDITORÍA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS DE INFORMACION

DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS

Versión del 20/07/04- Acta 224/04 Colegio de Auditores Generales

ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA AUDITORÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Título I

DEL PERSONAL DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Artículo 1°: Las disposiciones del presente Estatuto se aplican al personal permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

El personal no permanente se regirá por las disposiciones del Título III.

Título II

DEL PERSONAL PERMANENTE

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°: La relación laboral del personal con la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, se rige por:

- a) La Constitución Nacional.
- b) La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) El presente Estatuto y su normativa reglamentaria.
- d) Los Convenios Colectivos de trabajo que se acuerden en tanto resulten compatibles con este Estatuto y con la normativa vigente.

Capítulo II

INGRESO. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.

Artículo 3°: Son requisitos de ingreso:

- a) Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado. De conformidad con la normativa migratoria vigente, pueden admitirse extranjeros cuando la naturaleza de la actividad lo permita o lo requiera.
- b) Tener la edad mínima que contemple la legislación en vigencia.
- c) Haber aprobado el examen psicofísico pertinente.

d) Haber sido designado mediante acto administrativo emanado de la autoridad competente, con arreglo a las pautas que por vía reglamentaria establezca la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

e) No estar comprendido en los supuestos de incompatibilidades e inhabilidades establecidos en este Estatuto.

Artículo 4°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no pueden ingresar o permanecer en la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires aquellas personas que se encuentren comprendidas en los siguientes incisos:

a) Condenadas por delito doloso mientras no hayan cumplido todas sus penas.

b) Condenadas por delito contra la Administración Pública local, municipal, provincial o nacional.

c) Inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

d) Condenadas por delito que atente contra la seguridad de la Nación, los poderes públicos y el orden constitucional.

e) Declaradas fallidas en quiebras fraudulentas hasta su rehabilitación.

f) Sancionadas con exoneración en el ámbito nacional, provincial, municipal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A su solicitud, y luego de haber transcurrido al menos 5 (cinco) años de la exoneración, el Colegio de Auditores Generales, a través de resolución fundada, podrá admitir su ingreso o postulación al cargo que se concurre.

g) Sancionadas con cesantía en el ámbito nacional, provincial, municipal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto no hayan transcurrido 5 (cinco) años de notificado el acto administrativo.

h) Quienes se hubieren acogido a algún régimen de retiro voluntario en la Administración Nacional, Provincial, Municipal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del que surgiera la prohibición de ingresar en la ex Municipalidad o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el tiempo y en las condiciones establecidas en dicho retiro voluntario.

i) Quienes gozaren del beneficio de una jubilación y/o pensión cuando dicho beneficio sea superior a tres haberes mínimos jubilatorios, en cuyo caso el agente deberá renunciar expresamente al beneficio, o, bien, a la

percepción de remuneración por cualquier concepto en la Auditoría General de la Ciudad.

j) Quienes prestaren servicios en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto el ejercicio de la docencia en la medida en que no importe incompatibilidad horaria. Quienes prestaren servicios en algún organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal deberán denunciar tal situación a efectos de verificar la existencia de incompatibilidad funcional u horaria.

k) Quienes dirigieren, administraren, asesoraren, patrocinaren, representaren o prestaren servicios, remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que exploten concesiones en el ámbito de la Ciudad o que sean permisionarios o proveedores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en manifiesta incompatibilidad de intereses con las funciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

l) Quienes recibieren, directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas o en curso, en tanto corresponda la intervención o sea parte la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

m) Quienes mantuvieren vinculaciones que le representen beneficios con entidades y personas físicas o jurídicas que tengan relaciones con la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires o con los entes sometidos a su control.

n) Quienes litigaren o actuaren bajo cualquier prestación de carácter profesional, en juicios promovidos contra la Ciudad de Buenos Aires y demás entidades, sociedades o entes alcanzados por las prescripciones del artículo 4º de la ley 70, a excepción de aquellos que actúen en causa propia.

o) Quienes desempeñaren cargos públicos electivos.

Artículo 5º: Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el artículo precedente regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso del personal.

Artículo 6º: Al iniciarse los trámites de ingreso, los postulantes, deben presentar una declaración jurada sobre la inexistencia de incompatibilidades e inhabilidades, mediante la firma de un formulario que contenga la transcripción textual de los supuestos del artículo 4º de este Estatuto. Toda situación que modifique el contenido de la referida declaración, deberá ser denunciada inmediatamente ante la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 7º: Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del presente Estatuto son nulas. La validez de los actos realizados por el personal afectado, cuando hubiere sido cuestionada, será resuelta en cada caso, en mérito a las circunstancias particulares.

Capítulo III

DERECHOS. DEBERES

Artículo 8 º: El personal tiene derecho a:

- a) Estabilidad laboral, en los términos establecidos en este Estatuto.
- b) Capacitación integral y permanente.
- c) Evaluaciones periódicas.
- d) Carrera administrativa, que posibilite el crecimiento personal y profesional.
- e) Condiciones dignas y equitativas de labor.
- f) Preservación de la higiene y seguridad en el trabajo.
- g) Retribución determinada conforme a la función y a la posición escalafonaria alcanzada; integrada por un salario básico y por beneficios adicionales, basados en criterios de productividad y de contracción a las tareas.
- h) Licencias; justificaciones; franquicias.
- i) Compensaciones; indemnizaciones; subsidios.
- j) Asistencia social para sí y para su grupo familiar.
- k) Beneficios previsionales.
- l) Renuncia.
- m) Participación gremial y a la negociación colectiva a través de las organizaciones sindicales que los representen. Los representantes del personal tienen derecho a participar por vía de los mecanismos de

información, consulta y negociación en la organización de las tareas, particularmente en las cuestiones que involucren derechos y obligaciones de los trabajadores que representan.

n) Interposición de recursos.

o) Provisión, sin cargo, de los elementos o equipos de trabajo, requeridos por la naturaleza y necesidades del servicio, según lo establezca la Auditoría.

Artículo 9º: La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires garantiza la estabilidad laboral, entendida ésta como el derecho a conservar el empleo, el nivel escalafonario alcanzado y la retribución correspondiente a dicho nivel, hasta que el empleado/a se encuentre en condiciones de jubilarse, en tanto se cumplan los requisitos establecidos por el presente estatuto para su reconocimiento y conservación. La estabilidad no es extensiva a la función asignada. En todos los casos la asignación de funciones debe efectuarse en previsión del cumplimiento de las tareas propias del perfil del empleado y del nivel escalafonario en que revistare.

Artículo 10: La estabilidad se alcanza luego de transcurrido 1 año de servicio efectivo, a partir del acto de designación en los términos del art. 3º inciso d) y habiéndose acreditado la idoneidad exigida a través de las evaluaciones periódicas previstas en el presente estatuto y el cumplimiento de los requisitos de capacitación.

Artículo 11: El empleado/a de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires tiene derecho a capacitarse con el objeto de desarrollar su potencial a los efectos del mejor desempeño de sus tareas. La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires tiene como responsabilidad fundamental promover y proveer la capacitación y el desarrollo de su personal. La participación en los cursos de capacitación que organice o autorice la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires será especialmente valorada como antecedente en los concursos que se realicen para cubrir vacantes en las promociones y en la evaluación de desempeño.

Artículo 12: La capacitación tiene carácter obligatorio para el empleado, es integral y permanente, con arreglo a programas de capacitación específicos para la función e integrales para el desarrollo del potencial. Incluye la enseñanza de técnicas para la identificación y solución de problemas, de trabajo en grupo y autonomía y de estilos gerenciales, para hacer posible la participación del empleado en el proceso de toma de decisiones, a fin de mejorar el contenido y las condiciones de trabajo.

Artículo 13: El personal está obligado a:

- a) La prestación personal del servicio con eficiencia, eficacia y diligencia en el lugar, horario y condiciones que determinen las disposiciones pertinentes.
- b) Obedecer y ejecutar toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio.
- c) Velar por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.
- d) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueran asignadas y guardar la discreción correspondiente, con respecto a todos los hechos e informaciones de las cuales tenga conocimiento en ejercicio o con motivo de sus funciones, independientemente de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa.
- e) Someterse a las evaluaciones periódicas de idoneidad y de capacitación, así como a los exámenes psicofísicos que se establezcan.
- f) Mantener permanentemente actualizada la información referente a su legajo personal, comunicando todo cambio de estado civil y familiar, domicilio, número telefónico. El agente debe declarar las personas que integran su grupo familiar, entendiéndose por tales aquellas personas que dependan de su atención y cuidado.
- g) Rendir cuenta, dentro de los plazos fijados, de las sumas de dinero anticipadas por cualquier motivo, uso de órdenes de pasajes, viáticos, etc.
- h) Observar el estricto orden jerárquico en sus peticiones.

- i) Poner en conocimiento de las autoridades respectivas, utilizando la vía correspondiente, de todo acto o procedimiento que pueda configurar un delito, o causar perjuicio al organismo, a la Ciudad de Buenos Aires, al Estado nacional, provincial o municipal.
- j) Dar cuenta, cuando fuere necesario o se lo requiera la autoridad superior, del cumplimiento y resultado de sus funciones así como de los servicios a su cargo.
- k) Solicitar, con la debida anticipación, la provisión de elementos indispensables para el normal funcionamiento de la dependencia a su cargo.
- l) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y notificar las modificaciones ulteriores, de conformidad con la reglamentación que a su respecto dicte la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.
- m) Declarar bajo juramento la inexistencia de incompatibilidades e inhabilidades, con arreglo a lo previsto en el artículo 6º del presente Estatuto.
- n) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades e inhabilidades.
- o) Solicitar la excusación correspondiente en los supuestos previstos en las Normas Básicas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.
- p) Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de 30 (treinta) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.
- q) Velar por la conservación y el cuidado del patrimonio y de los bienes de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en particular, y del Estado en general, y sobre aquellos que sean puestos en su custodia.
- r) Observar y hacer cumplir el presente Estatuto.

Capítulo IV

PROHIBICIONES:

Artículo 14: Queda prohibido al personal:

- a) Utilizar, con fines privados, bienes de trabajo.

- b) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio para fines ajenos al mismo.
- c) Efectuar y permitir operaciones de comercio dentro del organismo.
- d) Indagar o difundir el contenido de libros, expedientes, escritos o informes existentes, sin autorización.
- e) Llevar fuera de la dependencia sin autorización previa, expedientes o actuaciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.
- f) Realizar propaganda política partidaria, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. La prohibición no obsta al ejercicio regular de la acción política o gremial que el personal ejecuta de acuerdo con sus convicciones.
- g) Recibir dádivas, recompensas, obsequios, o cualquier otra ventaja con motivo o en ocasión de sus funciones.
- h) Brindar asistencia técnica o patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones, hasta un año después de su egreso.
- i) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Capítulo V

SITUACIONES DE REVISTA

Artículo 15: El personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires debe cumplir servicios efectivos en el cargo y función para las cuales haya sido designado.

Artículo 16: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el personal puede revistar en forma transitoria en alguna de las siguientes situaciones especiales de revista:

- a) Ejercicio de un cargo superior.
- b) En comisión de servicio.

Artículo 17: Se considera que existe ejercicio de un cargo superior cuando un empleado/a asume en forma transitoria funciones inherentes a una posición de

nivel superior al propio, con retención de su situación de revista, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1) Que el cargo se halle vacante o que su titular se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cumpliendo con una comisión de servicio o una misión en el país o en el exterior que le impida desempeñar en forma directa y personal las tareas inherentes a su cargo.
- b) Designado en otro cargo con retención del propio.
- c) Cumpliendo una función superior con carácter interino.
- d) En uso de una licencia extraordinaria.
- e) Suspendido o separado del cargo por decisión sumarial.

2) Que el período del interinato sea superior a sesenta días corridos.

Artículo 18: El personal al que se le haya asignado funciones del cargo superior tiene derecho a percibir, durante su interinato, una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de su remuneración y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de reemplazante.

Artículo 19: Un empleado/a revista en comisión de servicio cuando, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, es destinado a ejercer sus funciones en forma transitoria fuera del asiento habitual de éstas, en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO VI

CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 20: El personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires tiene derecho a una carrera administrativa basada en los siguientes principios:

- a) Idoneidad funcional.
- b) Formación profesional.
- c) Experiencia laboral.
- d) Igualdad de oportunidades y de trato.
- e) Progreso en la carrera administrativa.

Artículo 21: El ingreso a la carrera en la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires se produce con arreglo a lo previsto en el artículo 3º, inciso d). La promoción en la carrera administrativa mediante la cobertura de cargos vacantes, se regirá por los mecanismos de selección que se determinen por vía reglamentaria.

Los representantes del personal participan en los procesos de selección y promoción, de conformidad a la reglamentación que se establezca.

Capítulo VII

SISTEMA DE EVALUACION

Artículo 22: Los agentes de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires son evaluados en su desempeño en forma final una vez al año sobre el desarrollo de su actividad individual y en su relación con el equipo de trabajo al que pertenezcan, de conformidad con el régimen que se determina por vía reglamentaria, el que deberá garantizar la imparcialidad de las evaluaciones y el derecho a recurrir sus resultados. La evaluación es realizada por el superior jerárquico con la participación de la máxima autoridad del área, sobre la base del cumplimiento de los objetivos propuestos, la eficiencia demostrada, la eficacia evidenciada, el rendimiento personal, la responsabilidad de las tareas desarrolladas, la capacitación adquirida y la productividad laboral. Los representantes del personal participan con carácter de veedores en el proceso de evaluación de conformidad a la reglamentación que se establezca. El resultado de la evaluación es comunicado al agente con el fin de obtener el mejoramiento del desempeño. El propósito del proceso de evaluación es la consecución de mejoras. La evaluación debe resaltar los logros y señalar las falencias con el fin de implementar acciones que permitan mejorar la calidad del servicio. ¹

Capítulo VIII

DEL REGIMEN REMUNERATIVO

Artículo 23: El régimen remunerativo, debe garantizar el principio de igual remuneración por igual tarea.

¹ Resolución AGC N° 121/04 – art. 1

Debe incentivar la mayor productividad, la eficacia, la eficiencia y la contracción a las tareas del personal mediante un régimen de beneficios adicionales.

Capítulo IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24: El personal puede ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión de hasta 30 (treinta) días.
- d) Cesantía.
- e) Exoneración.

Estas sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijen las leyes vigentes.

El personal que goce de estabilidad, no podrá ser privado de su empleo, sino por las causas y en las condiciones que expresamente se establecen en este Estatuto.

Artículo 25: Para la aplicación y graduación de una sanción disciplinaria, deben tenerse en cuenta las circunstancias concretas del caso, los antecedentes personales del agente, la falta cometida, el daño causado, así como la aplicación de sanciones previas, a excepción del llamado de atención. La autoridad competente debe decidir sobre la pertinencia y graduación de la sanción en cada caso en concreto.

Artículo 26: Son causales de llamadas de atención, apercibimientos o suspensión las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado e injustificado del horario establecido.
- b) Inasistencias injustificadas que no excedan de 5 (cinco) continuas o de 10 (diez) discontinuas dentro del año calendario:

Para la determinación de la sanción, se computa cada día de inasistencia en forma independiente y acumulativa.

- c) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Falta de respeto hacia los superiores, pares, subordinados o terceros.

- e) Incumplimiento de los deberes impuestos en el Art. 13 o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Art. 14, salvo que por su magnitud y gravedad deban ser encuadradas en los supuestos de cesantía o exoneración.
- f) Impedir en cualquier forma una reclamación de un inferior o negar la autorización para que la formule.²

Artículo 27: Son causales de cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de 10 (diez) días discontinuos dentro del año calendario.
- b) Inasistencias injustificadas que excedan de 5 (cinco) días continuos dentro del año calendario.
- c) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o faltas graves hacia sus superiores, pares, subordinados o terceros.
- d) Infracciones sancionadas con la suspensión, cuando hayan generado, en el año calendario mas de 30 (treinta) días de suspensión.
- e) Incumplimiento de los deberes determinados en el Art. 13 o de las prohibiciones determinadas en el Art. 14 cuando, por la magnitud y gravedad de la falta se estime corresponder.
- f) Dos evaluaciones finales negativas consecutivas o tres alternadas en el termino de 5 (cinco) años.³

Artículo 28: Son causales de exoneración:

- a) Incurrir en falta grave que perjudique a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.
- b) Ser condenado por delito contra la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) Incumplir intencionalmente órdenes legales impartidas por la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.
- d) Incurrir en algunos de los supuestos de incompatibilidades o inhabilidades previstos en este Estatuto.

² Inc. g) derogado por el art. 2 de la Resolución AGC N° 121/04

³ Modificado por art. 3 de la Resolución AGC N° 121/04

Artículo 29: Las inasistencias injustificadas implican el descuento proporcional de los haberes por los días respectivos.

Las suspensiones se hacen efectivas en días corridos a partir del día posterior de quedar firme la medida, sin prestación de servicios ni percepción de haberes. El descuento correspondiente debe recaer sobre las remuneraciones efectivamente asignadas al agente al momento de cumplirse la sanción impuesta.

Las medidas expulsivas dispuestas en esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y en las que se incluyan agentes que también revisten algún organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal, serán informadas a dichas jurisdicciones, a los fines que resulten pertinentes en acuerdo con las normas aplicables en las mismas, dentro de los 2 (dos) días de dispuestas y con copia autenticada del acto suscripto.

Artículo 30: Las suspensiones mayores de 5 (cinco) días, la cesantía y la exoneración sólo pueden ser dispuestas previa instrucción del sumario respectivo que garantice el derecho de defensa del sumariado. El Colegio de Auditores Generales reglamentará el procedimiento por el cual se sustanciarán las informaciones sumarias y los sumarios que correspondan.

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires podrá suspender preventivamente al sumariado por acto fundado. La suspensión preventiva se cumplirá sin goce de haberes, sin perjuicio del pago retroactivo de éstos si así correspondiere de conformidad con los resultados de la investigación.

En el caso de las faltas previstas en el presente Estatuto, que conllevan otras sanciones, se corre vista al imputado a efectos de que éste, dentro de los 2 (dos) días, produzca un informe circunstanciado indicando cómo se produjeron los hechos, las causas que los motivaron y las pruebas pertinentes.

La resolución que decide la sanción debe contener una fundamentación circunstanciada, expresándose en forma precisa los motivos y razones que la justifican.

Artículo 31: Las sanciones deben aplicarse en forma inmediata a la realización o toma de conocimiento de la falta que se le impute. La omisión injustificada de

dicha aplicación, genera responsabilidad disciplinaria en el sujeto de aplicación, debiendo el Colegio de Auditores Generales aplicar la sanción que estime correspondiente. A dicho fin, puede aplicar cualquiera de las sanciones previstas en este Estatuto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.

Sin perjuicio de lo expuesto, el personal no puede ser sancionado con cesantía o exoneración después de transcurrido 1 (un) año de cometida la falta que se le impute, o de 1 (un) año a partir de que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires hubiere tomado conocimiento en los casos en que pudiere corresponder cesantía o exoneración, salvo que la falta que se le impute constituya delito.

Los llamados de atención y la sanción de apercibimiento no pueden ser aplicados luego de transcurridos 10 (diez) días de cometido o conocido el hecho.

Cuando correspondiere la aplicación de sanción de suspensión, la misma no puede ser aplicada luego de transcurridos 6 (seis) meses de cometido o conocido el hecho.

Artículo 32: El personal no puede ser sancionado sino una vez por el mismo hecho.

Artículo 33: Las sanciones de llamado de atención o apercibimiento, y las suspensiones menores de 5 (cinco) días son aplicadas por la autoridad que determine el Colegio de Auditores Generales.

Las sanciones de suspensión de más de 5 (cinco) días, cesantía y exoneración, son aplicadas por el Colegio de Auditores Generales.⁴

Capítulo X

RECURSOS

Artículo 34: El personal podrá interponer recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de un reclamo o pretensión y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

⁴ Modificado por el art. 1 de la Resolución AGC N° 7/02

Artículo 35: El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los 10 (diez) días de notificado el acto ante la misma autoridad que lo dictó, quien deberá resolverlo dentro de los 5 (cinco) días computados desde su interposición o, en su caso, de la presentación del alegato, o del vencimiento del plazo para hacerlo si se hubiere recibido prueba.

Artículo 36: El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de 2 (dos) días de oficio o a petición de parte según hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los 10 (diez) días de recibidas por el superior, puede el recurrente mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

Artículo 37: El recurso jerárquico procede contra todo acto definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 38: El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los 10 (diez) días de notificado y ser elevado dentro del término de 2 (dos) días al superior.

Artículo 39: El plazo para resolver el recurso jerárquico será de 15 (quince) días, a contar de la recepción de las actuaciones por el superior, o en su caso, de la presentación del alegato, o del vencimiento del plazo para hacerlo si se hubiere recibido prueba.

Artículo 40: La instancia administrativa se agota en todos los casos con la resolución adoptada por el Colegio de Auditores Generales.

Artículo 41: Supletoriamente y en todo cuanto sea compatible con las normas precedentes, se aplican las disposiciones del Decreto 1.510/97 y 1.572/97, aprobado por resolución N°41/98 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Capítulo XI

JORNADA LABORAL

Artículo 42: La jornada laboral para los trabajadores de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, es de 40 (cuarenta) horas semanales, 8 (ocho) horas diarias de lunes a viernes, con excepción del personal con responsabilidad jerárquica que puede prolongar el lapso por razones de servicio.

De acuerdo al objeto, funciones o programas que hacen a las tareas de la Auditoría General de la Ciudad podrán las distintas jefaturas de área habilitar horarios especiales.

Artículo 43: La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires puede, a través de los Directores o autoridad que determine, autorizar la realización de tareas en horas fuera del horario habitual. Son consideradas como extraordinarias y retribuidas con un 50% cuando se trate de horas cumplidas de lunes a viernes o sábados hasta las 13 horas. Las que se realicen en horario posterior al sábado a las 13 horas, domingos o días feriados, son remuneradas con un recargo del 100%, sin perjuicio del franco compensatorio debido al trabajador por cada día inhábil trabajado, el cual debe ser tomado en la semana inmediata subsiguiente.

A solicitud del empleado, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires podrá permitirle compensar horas de trabajo.

Capítulo XII

REGIMEN DE LICENCIAS

Artículo 44 El personal tiene derecho a las licencias, franquicias y justificaciones previstas en el presente Estatuto, a partir de la fecha de su incorporación.

Artículo 45: El personal tiene derecho a las siguientes licencias y franquicias:

- a) Licencia anual ordinaria.
- b) Licencia por enfermedad.
- c) Licencia por enfermedad de familiar.
- d) Licencia por fallecimiento de familiar.
- e) Licencia por matrimonio.
- f) Licencia por maternidad.
- g) Licencia por nacimiento.
- h) Licencia por adopción.
- i) Licencia por nacimiento o adopción de hijos con necesidades especiales.
- j) Licencia por examen.
- k) Licencia por razones particulares.
- l) Licencia por actividades académicas o científicas.
- m) Licencia para desempeñar cargos electivos, gremiales, políticos o de mayor jerarquía.
- n) Licencia por donación de sangre.
- o) Franquicia por estudios.
- p) Franquicia por lactancia.

Artículo 46: Las licencias y franquicias son acordadas por la autoridad que el Colegio de Auditores Generales determine.

Artículo 47: La licencia anual ordinaria se otorga con pleno goce de sueldo y de acuerdo a las siguientes escalas y pautas:

- | | | |
|-------------|-------------------------------|------------------|
| a) Escalas: | Hasta 5 años de antigüedad | 15 días hábiles. |
| | De 5 a 10 años de antigüedad | 20 días hábiles. |
| | De 10 a 15 años de antigüedad | 25 días hábiles. |
| | Más de 15 años de antigüedad | 30 días hábiles. |

b) Cálculo de la antigüedad: A efectos del cálculo de la antigüedad se computa el tiempo desde el día de su designación. Asimismo, se computan los años de servicio en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o local, como asimismo el periodo de incorporación en el Servicio Militar Obligatorio. El término de la licencia será

fijado con relación a la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio.

c) Utilización: La licencia anual ordinaria, se goza en la primer quincena del mes de enero, durante el período de receso de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires. El Colegio de Auditores Generales fijará cada año el día exacto de inicio y terminación de dicho período de receso con no menos de 2 (dos) meses de anticipación.

Los agentes que hayan devengado más de 10 (diez) días hábiles podrán disponer del resto de los días en forma corrida en cualquier momento del año. A tal efecto, deberán presentar la solicitud ante el superior del área con una anticipación de 30 (treinta) días corridos la que podrá ser negada con motivo de las necesidades funcionales de la AGCBA

Por excepción fundada en razones de servicio, el Colegio de Auditores Generales podrá establecer que determinados empleados de la AGCBA cumplan tareas durante el tiempo de receso del organismo. El/la agente que cumpla tareas durante dicho período deberá hacer uso de la licencia anual ordinaria mediante el procedimiento de solicitud descripto en el párrafo que antecede.

El Colegio de Auditores Generales puede conceder, por resolución fundada en el caso – y siempre teniendo en cuenta razones de servicio- autorización expresa para el goce de la licencia anual ordinaria en períodos diferentes a los dispuestos en la presente siempre que medien circunstancias debidamente justificadas. A tal efecto, el/ la agente de que se trate deberá presentar la solicitud de excepción a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al que correspondería gozar la licencia de que se trate o el día anterior hábil si aquél no fuera laborable. El/la agente que obtenga la autorización deberá oportunamente presentar ante el superior jerárquico una solicitud respecto del momento preciso en que pretende hacer uso de la licencia anual ordinaria, con una anticipación de no menos de 30 (treinta) días corridos la que podrá ser negada con motivo de las necesidades funcionales de la AGCBA.

En ningún caso la licencia podrá distribuirse en más de dos períodos, incluyendo el período de receso anual obligado.⁵

⁵ Modificado por el art. 1 de la Resolución AGC N° 235/03

Artículo 48: A los efectos de gozar del beneficio en su integridad, el personal debe cumplir 6 meses de trabajo en el organismo. De registrar una antigüedad menor, le corresponde una licencia proporcional a razón de 2 (dos) días corridos por mes trabajado.

Artículo 49: En ningún caso se podrán acumular más de 2 (dos) períodos de licencia anual ordinaria excepto cuando la imposibilidad de ejercer el derecho al goce de la licencia anual ordinaria responda a razones de servicio así declaradas por autoridad competente.⁶

Artículo 50: La licencia anual ordinaria puede interrumpirse por:

- a) Enfermedad o accidente del agente.
- b) Maternidad.
- c) Razones de servicio.
- d) Por paternidad.
- e) Por fallecimiento de familiar

Artículo 51: El agente tiene hasta 45 (cuarenta y cinco) días corridos por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes por enfermedad inculpable de corto tratamiento.

Vencido dicho plazo, la Auditoria de la Ciudad de Buenos Aires podrá acordar una licencia sin goce de sueldo, por el término que lo estime pertinente y en virtud de las circunstancias del caso.

Artículo 52: El agente tiene 1 año de licencia con percepción íntegra de haberes, por enfermedad inculpable que requiera de tratamiento prolongado.

Si vencido el plazo indicado, el agente no estuviere en condiciones de reincorporarse al trabajo, la licencia se prorrogará por el término de un (1) año, con percepción del 50% del monto de las remuneraciones.

Cumplida dicha prórroga, el tratamiento deberá ser aprobado mediante junta médica conforme a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes,

⁶ Modificado por el art. 1 de la Resolución AGC N° 235/03

debiéndose observar la existencia de funciones en la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires que pudieren ser desempeñadas por el agente. Si no existiere esta posibilidad, se producirá la extinción de la relación laboral, pudiendo el agente acogerse a los beneficios previsionales que le correspondan, sin perjuicio de la indemnización que, conforme a la normativa laboral vigente, resulte pertinente.

Artículo 53: Las licencias mencionadas en los artículos 50, 51 y 52, son otorgadas previa certificación por parte del Servicio Médico que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires disponga.

Artículo 54: En caso de enfermedad profesional o incapacidad originada por el hecho o en ocasión del trabajo, se concede licencia de hasta 1 (un) año con goce íntegro de haberes.

Si transcurrido dicho lapso, el agente no pudiera reintegrarse a sus funciones, la licencia se prorrogará por el periodo de un año, con derecho al 50% del monto correspondiente a su remuneración.

Vencida la prórroga y no habiendo podido el agente reincorporarse a sus funciones, a su pedido, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires podrá reservarle el puesto de trabajo por el término de 1 (un) año sin goce de haberes.

Producido el vencimiento de los plazos precedentemente dispuestos y habiéndose derivado una incapacidad permanente parcial, deberá asignársele al agente una tarea conforme a su nuevo estado, sin perjuicio de las indemnizaciones establecidas por las leyes laborales vigentes. Cuando la incapacidad fuera total y permanente quedará extinguida la relación laboral, pudiendo el agente acogerse a los beneficios previsionales pertinentes, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran corresponderle.

Artículo 55: En caso de enfermedad o accidente de un integrante del grupo familiar que requiera la atención personal del agente, le corresponderá una licencia de hasta 20 (veinte) días hábiles anuales, corridos o discontinuos según el caso, con pleno goce de haberes.

A tal efecto, el agente deberá declarar en oportunidad de su ingreso, y cada vez que se produzcan modificaciones, la integración de su grupo familiar, entendiéndose por tal aquellas personas que dependan de su atención y cuidado.

Artículo 56: En caso de fallecimiento de hijos, parientes consanguíneos o afines de primer grado, cónyuge o pareja conviviente, el agente tendrá una licencia de 5 (cinco) días corridos con goce de haberes.

Por fallecimiento de parientes consanguíneos o afines de segundo grado, el agente gozará una licencia de 3 (tres) días corridos con percepción de haberes. Los términos se contarán a partir del día del fallecimiento o de la toma de conocimiento del mismo, debiendo el agente adjuntar los comprobantes respectivos dentro de los 60 (sesenta) días.

Artículo 57: La licencia por matrimonio, es de 11 (once) días laborables a contar desde el día de celebración, con pleno goce de haberes. El ejercicio de tal derecho, implica la obligación de adjuntar la documentación que acredite el enlace dentro de las 72 (setenta y dos) horas del reintegro a las tareas habituales.

Artículo 58: La licencia por maternidad, con íntegro goce de haberes, es de 90 (noventa) días corridos: 45 (cuarenta y cinco) días antes y 45 (cuarenta y cinco) días después del alumbramiento, pudiendo optar la agente por distribuir de manera distinta los términos antedichos.

Transcurrido este período la agente tendrá derecho a una licencia sin goce de sueldo por el término de un año.

A petición de la agente, podrá acordarse un cambio de destino o de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

En caso de parto múltiple, el período se ampliará en 10 (diez) días corridos por cada alumbramiento posterior.

Artículo 59: El estado de embarazo será acreditado por el servicio médico que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires determine o con la

presentación del certificado prenatal emitido por Hospital Público u Obra Social a la que pertenezca la agente.

El período de licencia posterior al parto será certificado con la partida de nacimiento correspondiente.

Artículo 60: El agente varón tiene una licencia por nacimiento de hijo de 5 (cinco) días hábiles con pleno goce de haberes, contados desde el día del nacimiento, debiendo adjuntarse la documentación que lo acredite dentro de los 15 (quince) días siguientes al alumbramiento.

Artículo 61: La licencia por adopción es de 60 (sesenta) días corridos con percepción íntegra de haberes y le corresponde al agente a partir del día hábil siguiente a la resolución judicial que otorga la tenencia de uno o más niños con fines de adopción.

Cuando el adoptado fuere mayor de 6 (seis) años de edad la licencia será de 30 (treinta) días corridos.

Para el caso de adopción por una pareja, al agente varón le corresponde la mitad de la licencia.

La documentación que acredite la adopción deberá acompañarse dentro de los 10 (días) días siguientes al reintegro del agente a sus tareas.

Artículo 62: En los casos en que el hijo/a naciera con necesidades especiales se otorgará una licencia especial de hasta 180 días corridos con goce íntegro de haberes, computados a partir del vencimiento de la licencia por maternidad o nacimiento, pudiendo solicitarla la madre o el padre indistintamente. A los efectos de acreditar la necesidad especial deberá presentarse certificado médico con los alcances previstos en la ley 22.431 y concordantes. Este beneficio también será aplicable a los casos de adopción de recién nacidos con las mencionadas características.

Artículo 63: Se podrá otorgar licencia con pleno goce de haberes, a los agentes que cursen estudios en establecimientos de gestión pública o privada cuyos programas de estudios estén oficialmente reconocidos y aprobados.

Pueden ejercer este derecho quienes se encuentren en situación de alumno regular en el establecimiento de que se trate.

A dicho fin, se reconocen 25 (veinticinco) días hábiles por año calendario, que serán utilizados de acuerdo a las necesidades que plantee el agente.

A los fines de la justificación de la licencia, el agente debe presentar la constancia del examen rendido otorgado por la autoridad del establecimiento educacional respectivo.

Artículo 64: Pueden justificarse con goce íntegro de haberes, hasta 6 (seis) días laborables por año y no más de 2 (dos) días consecutivos por mes, atendiendo a razones personales y sin expresión de causa, con la autorización previa de la autoridad competente.

Artículo 65: La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires puede otorgar licencias a sus agentes por razones de servicio, cuando deban realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos o técnicos o participar en conferencias o congresos, con o sin goce de haberes. Al término de esa licencia, el agente deberá presentar por escrito el informe correspondiente. La falta de presentación del mismo, es incluida en el legajo del agente y tenida en cuenta en su oportunidad. El agente debe prestar servicios por un término igual al doble de la licencia concedida antes de solicitar el otorgamiento de una nueva licencia por la misma causa. En todos los casos, esta licencia nunca puede exceder de 2 (dos) años, continuos o no.

La metodología de acceso a este régimen, la percepción de haberes y los términos temporales de la licencia son acordados por el Colegio de Auditores Generales con el asesoramiento de las áreas técnicas respectivas.

Artículo 66: Para el desempeño de cargos electivos, gremiales, políticos o de mayor jerarquía, en jurisdicción nacional, provincial, municipal o local, el agente tiene derecho al goce de licencia por el término que dure su mandato sin percepción de haberes, debiendo reintegrarse a sus tareas habituales dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la finalización de las funciones para las que fuera elegido.

Artículo 67: Cuando el/la empleado/a concurriere a donar sangre, podrá justificarse, con goce íntegro de haberes, un día laborable en cada oportunidad y a razón de dos por año calendario, siempre que se presente la certificación correspondiente extendida por establecimiento reconocido.

Artículo 68: El agente que curse estudios en establecimientos de gestión pública o privada con reconocimiento oficial, podrán solicitar autorización para asistir a clase, cursos prácticos, investigaciones de campo y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante, con la obligación de compensar las horas no trabajadas. Tal situación debe ser debidamente acreditada por el agente.

Artículo 69: La madre del lactante puede disponer de hasta 3 (tres) descansos de media hora cada uno en el horario de trabajo para atender al cuidado y alimentación de su hijo. No obstante, podrá reducir en una hora su jornada laboral, al inicio o al final de la misma. El beneficio dura por el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos que se contarán a partir del nacimiento.

Capítulo XIII

DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES

Artículo 70: La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires establece los mecanismos y condiciones para posibilitar el cumplimiento del cupo previsto para las personas con necesidades especiales, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad, debiendo asegurarse la igualdad de remuneraciones con los agentes del encasillamiento escalafonario que corresponda.

Artículo 71: Las regulaciones contenidas en este estatuto, especialmente las referidas a jornada de trabajo y licencias, deben interpretarse de un modo amplio y flexible en los supuestos de aplicación a las personas con necesidades especiales, a los fines de garantizar los tratamientos, descansos o requerimientos que las mismas soliciten.

Capítulo X

EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

Artículo 72: El vínculo laboral del personal de planta permanente se extingue por:

- a) Renuncia.
- b) Cesantía o exoneración.
- c) Acogimiento al beneficio previsional o inacción del agente ante la intimación fehaciente de la AGCBA para proceder a iniciar los trámites jubilatorios previstos en el artículo 74.
- d) Vencimiento de los plazos contemplados en los supuestos de los artículos 52 y 54.
- e) Incapacidad declarada por sentencia firme.
- f) Baja por inhabilidad sobreviniente
- g) Fallecimiento del agente

Artículo 73: - El agente tendrá derecho a renunciar en cualquier momento, debiendo notificar en forma fehaciente a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires. Deberá dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 13 inc. p).

Artículo 74: - Cuando el empleado/a reúna los requisitos previstos en la legislación vigente para acceder al beneficio previsional, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires podrá intimarlo/a en forma fehaciente a iniciar los trámites jubilatorios, gestión que deberá ser promovida dentro de los 30 días corridos de su fehaciente notificación.

A partir de la fecha de iniciación de los tramites pertinentes ante el organismo previsional que correspondiere en el término prescripto precedentemente, el empleado/a gozará de un plazo de 180 días corridos, para obtener el beneficio jubilatorio.

En caso de inobservancia de lo establecido en los párrafos anteriores, por causas imputables al empleado/a, se producirá la extinción de la relación laboral conforme a lo regulado en el artículo 72 inc. c).

Los plazos señalados en el presente artículo podrán ser prorrogados por causas no imputables al empleado/a.

Título III
DEL PERSONAL NO PERMANENTE

Artículo 75: El personal podrá revistar como personal permanente o como personal no permanente. La situación del personal ad honorem será reglamentada por el Colegio de Auditores Generales.

Artículo 76: El personal no permanente está afectado a aquellas actividades que el Colegio de Auditores Generales determine, en función de las necesidades del servicio:

- a) Cobertura de cargos que por su naturaleza no corresponde asignarle funciones propias del personal permanente.
- b) Personal afectado a las órdenes de cada Auditor General.

Artículo 77: Gozan de todos los derechos enumerados en el artículo 8° de este Estatuto, excepto los mencionados en los incisos a) y d).

Artículo 78: Está sujeto a las disposiciones estipuladas en el Título II de este Estatuto, en tanto resulten compatibles con las específicas del presente título. La licencia ordinaria del personal no permanente se rige por la reglamentación que a esos efectos dicte la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 79: En el caso del personal no permanente regulado en el inciso a) del artículo 76, no será de aplicación lo dispuesto en los arts. 52, 62, 65 y 66.

Artículo 80: El personal no permanente es designado por el Colegio de Auditores Generales e integra un plantel que debe estar incluido en la estructura.

El personal afectado a las órdenes de cada Auditor General, será designado a propuesta de éste.

Artículo 81: El personal no permanente carece de estabilidad y su designación vence indefectiblemente el día 31 de diciembre de cada año, salvo cuando su finalización se estipulare con una fecha anterior.

El personal afectado a las órdenes de cada Auditor General cesa automáticamente al término de la gestión del Auditor General que lo propuso, o por la cancelación de su designación a propuesta del mismo Auditor la que debe ser notificada con un preaviso de 30 (treinta) días.

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 20 de Julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la Ley N° 70 establece su organización y funcionamiento.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido informe Preliminar sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el Colegio de Auditores en su sesión del 20 de Julio de 2004 aprobó la redacción final del Informe que en este acto se aprueba;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Informe Final de Auditoría "DG de Rentas. Ingresos Brutos de Empresas de Servicios Público" Proyecto N° 4.03.22.

ARTÍCULO 2°: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3°: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 201/04-AGC


Lic. **MATÍAS BARROETAVERÑA**
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 3 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en virtud de las necesidades funcionales y operativas del Organismo, en su sesión del 20 de julio de 2004, el Colegio de Auditores aprobó el pase de área operativa del Arq. Arturo Kaminskas, de la División Servicios Generales a la Dirección General de Educación y Cultura;

Que, en consecuencia, resulta menester designar un agente a cargo de la Jefatura de División vacante;

Que en su sesión del 3 de agosto de 2004, el Colegio de Auditores resolvió designar para tal función al agente Ramón Velazco;

Que la Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébase el cambio de categoría, en forma interina, del agente Ramón Velazco, de Asistente Administrativo Nivel C a Jefe de División Servicios Generales, a partir del 5 de agosto de 2004;

ARTÍCULO 2°: Asígnase al agente la remuneración del cargo Jefe de División, durante el lapso de sus funciones como Jefe, con reserva de su cargo de Planta Permanente;

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución AGC N° 202/04

Lto. MANUEL BARRIOETAVERA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

BUENOS AIRES,

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 20 de Julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la Ley N° 70 establece su organización y funcionamiento.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el Colegio de Auditores en su sesión del 20 de Julio de 2004 aprobó la redacción final del Informe que en este acto se aprueba;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO
EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Informe Final de Auditoría "DG de Rentas. Ingresos Brutos de Empresas de Servicios Público" Proyecto N° 4.03.22.

ARTÍCULO 2°: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3°: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 203/04-AGC

Lic. **MATIAS BARROETAVERNA**
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 20 de Julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la Ley N° 70 establece su organización y funcionamiento.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el Colegio de Auditores en su sesión del 20 de Julio de 2004 aprobó la redacción final del Informe que en este acto se aprueba;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO
EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Informe Final de Auditoría "Comedores Comunitarios. Auditoría de Seguimiento" Proyecto N° 3.03.23

ARTÍCULO 2°: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3°: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 204/04-AGC



Lic. MATÍAS BARROETAVENTA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 20 de Julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que la Ley N° 70 establece su organización y funcionamiento.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que se ha producido Informe Preliminar sujeto a aprobación y se ha enviado al ente auditado, otorgándose 10 (diez) días hábiles para elaborar consideraciones acerca del mismo;

Que el Colegio de Auditores en su sesión del 20 de Julio de 2004 aprobó la redacción final del Informe que en este acto se aprueba;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO
EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Informe Final de Auditoría "Control de Recaudación de Ingresos Tributarios. Auditoría Financiera" Proyecto N° 4.03.19.

ARTÍCULO 2°: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3°: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 205/04-AGC

Lic. MATÍAS BARROETAVEÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 20 de Julio de 2004

VISTO: la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 20 de Julio de 2004 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas con la modalidad de Contrato de Locación de Servicios y Locación de Obras, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades han sido estudiados los perfiles de las personas que se contratan, y en su mérito el Colegio de Auditores ha resuelto tomar la decisión objeto de la presente;

Que los Sres. Auditores Generales han elevado, oportunamente, al Colegio de Auditores sus propuestas de contratación de las personas que habrán de desempeñarse en sus respectivos gabinetes y en las distintas Direcciones y Direcciones Generales;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 20 de Julio de 2004, ha resuelto aprobar los contratos de locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

Por ello

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los Contratos de Locación de Servicios a celebrados por la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con las personas y en las condiciones que a continuación se detallan:

NOMBRE	DNI	DESTINO	MONTO MENSUAL	ALTA/ BAJA
Cruz, Floreal	4.404.471	Gab .Dr .Campos	\$2.000	1/08/04 al 31/12/04
Del Vecchio, Andrea Silvina	16.171.226	D F Contable	\$ 1.800	16/07/04 al 31/12/04
Ferro, Virginia Carla	26.394.359	D.G.Educación	\$ 1.500	16/07/04 al 31/12/04
Sánchez, Beatriz	10.551.691	Gab. Dr .Campos	\$2.000	1/08/04 al 31/12/04
Bruno, Alfredo	4.158.830	Gab. Dr. Campos	\$2.000	1/08/04 al 31/12/04
Yoma, Olga	10.109.131	DG. Salud	\$1.000	1/08/04 al 31/12/04
Militello, Prieto Pablo	17.605.447	DG. Salud	\$2.000	1/08/04 al 31/12/04
Tamai, Florencia	25.784.590	DG. Salud	\$1.000	1/08/04 al 31/12/04
Maurer, Roberto	4.068.913	Gab.Dr. Campos	\$1.500	1/08/04 al 31/12/04
Cordón, Fernando	8.110.121	Part.Políticos	\$ 2.000	1/08/04 al 31/12/04
Suárez, Nilda	14.406.096	Gab .Dr. Campos	\$ 2.000	1/08/04 al 30/11/04
Santos, Mariela	21.363.178	Gab. Dr. Campos	\$ 1.000	1/08/04 al 31/12/04
Céspedes, Carlos	4.545.803	Gab. Dr.Campos	\$1.200	1/08/04 al 31/12/04
Franini, Solange	22.151.634	Gab. Dr.Campos	\$1.000	1/08/04 al 31/12/04
Zabala, Bárbara	27.235.430	D.G. Salud	\$ 1.200	1/08/04 al 31/12/04
Porrini, Carolina	30.253.707	Administración	\$ 700	1/08/04 al 31/12/04
Contino, Azucena	11.292.649	Gab.Dr.Campos	\$ 1.000	1/08/04 al 31/12/04
Gómez, Sergio	23.232.973	F:Contable	\$ 1.000	1/08/04 al 31/12/04
Lois, María Victoria	25.436.209	D. G. Educación	\$ 600	1/08/04 al 31/12/04
Abbate, María	12.276.199	DG Economía	\$1.000	1/08/04 al 31/12/04
Yacobitti, Benjamín	24.935.785	Gabinete Dr. Campos	\$ 2.000	1/08/04 al 31/12/04
Fernández Gaidos, Lucas	25.430.200	DG P. Políticos	\$1.000	1/08/04 al 31/12/04
Medina, Gustavo	17.26.072	Educación	\$1.000	1/08/04 al 31/12/04
Fontana, Susana	3.975.612	DG P. Políticos	\$1.500	1/08/04 al 31/12/04
Montenegro, Graciela	11.815.836	Gab. Lic. Giusti	\$2.200	1/08/04 al 30/09/04
Osellame, Adriana	13.807.947	DG Legales	\$1.200	1/08/04 al 31/12/04
Menéndez Villaverde, José	17.109.122	DG Obras	\$2.200	1/08/04 AL 30/11/04
Pacin Etchart,Daniel	27535.782	DGEcom, Hacienda y Finan	\$1.200	1/08/04 al 30/11/04
Anchipi, Paula	27.602.258	DG. Legales	\$600	1/08/04 al 30/11/04
Barragán, Eduardo	16.942.985	Administración	\$1.300	1/08/04 al 30/11/04

Basualdo, Alberto	11.913.032	DG. Salud	\$1.900	1/08/04 al 30/11/04
Mirande, Susana	18.759.445	Recursos Humanos	\$2.300	1/08/04 al 30/11/04
Chaknis ,Maria de los Ángeles	10.520.087	Gab. Lic. Giusti	\$2.500	1/08/04 al 30/11/04
Sheehan, Mariana	26.271.427	Gab.Lic.Giusti	\$2.500	1/08/04 al 30/11/04
Coudreau, Carolina	22.822.897	Gab.Lic.Giusti	\$800	1/08/04/ al 30/11/04
Sosa, Ángel	20.952.605	D. Administración	\$1.150	1/08/04 al 30/11/04
Toscano, Virginia	22.098.761	Gabinete	\$2.000	1/08/04 al 30/11/04
Pérez Arseno, Alejandra	11.745.641	R .Institucionales	\$1.500	1/08/04 al 31/12/04
Arrascaeta, Oscar	13.740.156	D.G. P. Políticos	\$900	1/08/04 al 31/12/04
Aurelio, Gilda	21.873.725	F. Contable	\$800	1/08/04 al 31/12/04
Bettinardi, Maria E.	25.230.349	D.G. Educación	\$1000	1/08/04 al 31/12/04
Digón ,Graciela Alba	18.633.236	D.G. Salud	\$1.000	1/08/04 al 31/12/04
Dojorty, Nilda	6.498.690	D. Administración	\$1.000	1/08/04 al 31/12/04
Galup, Luciano	26.542.396	D.G. P. Políticos	\$800	1/08/04 al 31/12/04
González, Paula	30.333.477	D.G. Salud	\$500	1/08/04 al 31/12/04
Heredia, Laura	12.227.955	D.G. Obras	\$1.000	1/08/04 al 31/12/04
Migliavacca, Ricardo	4.866.311	D.G. Hacienda	\$1.000	1/08/04 al 31/12/04
Ocampo, Paloma	26.716.023	D.G. Salud	\$700	1/08/04 al 31/12/04
Osorio, Arana	29.044.742	D.G. Hacienda	\$800	1/08/04 al 31/12/04
Prieto, Federico	25.704.411	D.G. Salud	\$900	1/08/04 al 31/12/04
Urien, Gonzalo	28.189.804	D.G. Obras	\$900	1/08/04 al 31/12/04
Iglesias, Claudio	16.050.515	Gab. Barroetaveña	\$ 2.700	16/07/04 al 31/12/04
Escaf, Edith Julieta	28.112.555	D.G.Obras	\$ 1.200	1/08/04 al 31/12/04
Esmelian, Silvina	21.831.434	D.G.Educación	\$ 1.400	1/08/04 al 31/12/04
Scavone, Alejandro	12.976.390	D.G.Obras	\$ 2.200	1/07/04 al 31/12/04
Rocamora,María Daniela	20.370.433	D.G.Educación	\$ 1.300	1/08/04 al 15/08/04
Salvai, Federico Carlos	25.993.776	UAI	\$ 2.500	1/08/04 al 31/12/04
Detanti, Mabel,	5.849.177	Gab. Lic. Barroetaveña	\$ 1.700	16/07/04 al 31/12/04
Colotta, Andrea	24.551.730	D.G .Obras	\$1.400	16/07/04 al 15/10/04
Legarre, Catalina	21.155.127	Gab .Barroetaveña	\$2.400	16/07/04 al 31/12/04
Acosta, Gerardo	12.861.013	D.G.Legales	\$1.500	1/08/04 al 31/12/04

D'Agostino, Gracia	10.687.230	D.G.Hacienda	\$ 2.500	1/08/04 al 31/12/04
Gallucci, Federico	28.364.321	Gabinete	\$700	1/08/04 al 31/12/04
Gimenez, Jorge	7.602.679	Financiero C	\$2.000	1/08/04 al 31/12/04
Machuca, Luciano	16.169.967	D.P.Políticos	\$ 3.000	1/08/04 al 31/12/04
Opromolla, Héctor	16.938.928	Sistemas	\$ 1.000	1/08/04 al 31/12/04
Pelizza, Ana María	10.356.035	D.G.Legales	\$ 3.000	1/08/04 al 31/12/04
Rivadeneira, Mercedes	5.010.522	D.G.Políticos	\$ 1.000	1/08/04 al 31/12/04
Roa, Emiliano	24.366.655	Tesorería	\$ 1.200	1/08/04 al 31/12/04
Biscaldi, Carlos Atilio	25.957.411	Sistemas	\$ 1.000	1/08/04 al 31/12/04
Simonelli, Fabricio	92.771.117	D.P.Políticos	\$ 1.600	15/07/04 al 31/12/04
Winter, María Laura	23.213.130	D.G.Hacienda	\$3.000	1/08/04 al 31/12/04
Montero ,Carlos	4.528.533	Gab.Dr.Brusca	\$2.800	16/07/04 al 31/12/04
Argüello, Aída	17.448.302	Ga.Dr.Brusca	\$2.800	15/07/04 al 31/12/04
Casas ,Jaquelina	21.537.304	Gab.Dr.Brusca	\$1.900	15/07/04 al 31/12/04
Rosenthal, Hugo	18.335.082	DG. P. Políticos	\$2.000	15/09/04 al 31/12/04
Marchisella, Monica	14.495.957	Gab. Dr. Brusca	\$ 1.800	1/8/04 al 31/12/04
El Kadri, Omar	11.632.435	DG.Obras	\$2.500	25/08/04 al 31/12/04
Becerra Ojeda	11.385.546	DG.Salud	\$2.200	1/08/04 al 31/12/04
Grieco, Alberto	4.286.211	DG.Salud	\$2.200	1/08/04 al 31/12/04
Teso, Juan Carlos	7.638.765	DG.P.Políticos	\$1.300	1/08/04 al 31/12/04
Casella, Patricia	12.780.682	DG.Educación	\$1.300	1/08/04 al 31/12/04
Garza, Paula	26.147.660	D.Administración	\$800	16/07/04 al 31/12/04
Lelez, Liliana	20.636.189	D.Administración	\$1.100	15/07/04 al 31/12/04
D'Amico, Analía	24.776.405	D.G. Educación	\$ 1.500	1/08/04 al 31/12/04
D'Amico Vanessa	28.380.062	D.G.Educación	\$ 900	15/09/04 al 31/12/04
Kilnner, Silvia	4.678.068	Gab.Lic.Prada	\$1.100	1/08/04 al 31/12/04
Saieva, Jorge Adalberto	4.974.087	D.G.Educ. y Cultura	\$ 2.000	15/07/04 al 15/12/04
Finger, Leandro	16.043.322	Gab. Lic.Prada	\$ 2.800	1/08/04 al 31/12/04
Gomez Sánchez ,Carlos	23.610.683	D. G.Educación y Cultura	\$ 1.900	1/08/04 al 31/12/04
Ruiz Guadalupe	28.864.988	D.G.Educación y Cultura	\$900	1/08/04 al 31/12/04
Bianciotti, Alicia	10.738.220	D.G.Educación y Cultura	\$ 1.300	1/08/04 al 31/12/04

Mac Mullen, María V.	29.652.832	D.G.Economía	\$1.000	1/08/04 al 31/12/04
Ingman, Luisa Ana Rosa	11.824.854	D.G.Salud	\$ 2.700	1/08/04 al 31/12/04
Aguirre, Daniel	12.462.010	D.G.Obras	\$ 2.000	1/08/04 al 31/12/04
Brandli, Carlos Martín	29.652.866	D.G. As .Institucionales	\$ 1.300	1/08/04 al 31/12/04
Nebel, Ignacio Jorge	12.447.973	D.G.Institucionales	\$ 2.100	1/08/04 al 31/12/04
Garello, Silvina Cecilia	22.555.735	Gab. Lic. Prada	\$ 1.000	1/08/04 al 31/12/04
Orda, Nicolás	4.189.190	Gab. R.Campos	\$ 2.000	1/08/04 al 31/12/04
Massachecci, Liliana	12.915.325	D. Administración	\$ 1.120	16/07/04 al 31/12/04
Barbalace, Nora	16.937.153	D.G. Salud	\$1.000	1/08/04 al 31/12/04
Bracamonte, Mercedes	22.192.807	Planificación	\$ 1.200	1/08/04 al 31/12/04
Calvo, Néstor	7.969.049	D.G. Hacienda	\$ 2.250	1/08/04 al 31/12/04
Cirocco, Rubén	11.870.581	D.G. Salud	\$ 1.700	1/08/04 al 31/12/04
Fonrodona, Luciano	23.971.918	D.G. Obras	\$1.000	1/08/04 al 31/12/04
López, Juan Carlos	4.209.866	D. Administración	\$ 1.500	1/08/04 al 31/12/04
López, María Isabel	13.276.712	D.G.Salud	\$ 1.800	1/08/04 al 31/12/04
Rodríguez Kessy, Juan	10.614.682	Gab.Dr.Corradini	\$ 2.800	16/07/04 al 31/12/04
Cerminaro, Guillermo	13.481.331	Gabinete Dr. Corradini	\$ 2.800	16/07/04 al 31/12/04
Sacchetti, Virginia	13.411.963	D.G. Salud	\$ 1.000	1/08/04 al 31/12/04
San Martín, Diana	11.576.673	D.G. Educación y Cultura	\$1.200	15/08/04al 31/12/04
Santiago, Jorge	17.306.404	D.G. Salud	\$ 1.700	1/08/04 al 31/12/04
Bruno, Oscar	10.297.036	DGAIPP	\$ 825	1/08/04 al 31/12/04
Barlaro, Daniel Héctor	12.875.901	DAFC	\$ 1.800	1/08/04 al 31/12/04
Marcos, Javier	16.208.661	Gabinete	\$ 1.500	1/08/04 al 30/11/04
Botana, Graciela	18.126.542	Asuntos Legales	\$1.900	1/08/04 al 30/11/04
Olmo, Silvia Alicia	6.071.473	Gab. Lic. Giusti	\$ 2.200	1/08/04 al 30/11/04
Violi, Antonio Alberto	14.117.164	.D.G.A.Legales	\$ 1.250	1/08/ al 31/12/04

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración y archívese.

Resolución AGC N° 206 /04

BUENOS AIRES,

-3 AGO 2004

VISTOS, los artículos 43 y 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el artículo 144 inc. i) y k) de la Ley 70 (B.O.C.B.A N° 539), la Ley 325 (B.O.C.B.A N° 884/2000), el Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (el "Estatuto"), aprobado por Resolución N° 10/01 (B.O.C.B.A N° 1605) y sus modificatorias, y la decisión del Colegio de Auditores del 3 de agosto de 2004;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa en su artículo 135 que "la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Legislatura, tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera";

Que dicha Norma Fundamental en el artículo 43 garantiza, entre otras cuestiones, un régimen de empleo público basado en la idoneidad funcional, a cuyo fin reconoce y organiza las carreras por la especialidad a las que se ingresa y en las que se promociona por concurso público;

Que la Ley N° 70 establece la organización y funcionamiento de la AGCBA;

Que el artículo 134 del citado cuerpo normativo expresa que "la Auditoría General de la Ciudad establece su estructura orgánica, sus normas básicas y la distribución de funciones y las eleva a la Legislatura a los fines de su conocimiento";

Que acorde a ese criterio, el artículo 144 de la referida Ley, enuncia que son atribuciones y deberes de los Auditores Generales reunidos en Colegio entre otras: "inc. a) Realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia específica..."; "...inc. i) Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la entidad..."; "...inc. k) Designar al personal y atender las cuestiones referentes a éste, con arreglo a las normas vigentes..."; y por último el "inc. l) Designar a representantes y jefes/as de auditorías especiales";

Que por su parte, la Ley 325 aprueba las normas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, que como ANEXO I integran la misma.

Que la norma referida en el artículo 10 establece que "para el desempeño de su tarea la Auditoría General podrá realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia, con arreglo al programa anual de actividades y al presupuesto aprobado, y teniendo en cuenta su independencia funcional y financiera";

Que a su vez, el artículo 23 del citado plexo legal explícitamente declara: "Apruébense los Niveles Escalafonarios y Salariales correspondientes al personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, que obra como Anexo 1.5 ...";

Que como correlato necesario de las atribuciones emanadas de las normas constitucionales y legales referidas, el Colegio de Auditores dictó el Estatuto;

Que dicho Régimen, en el TITULO II-CAPITULO I- artículo 2 establece que la relación laboral del personal con la AGCBA se rige, entre otras normas, por: "...Inc. b) La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires...";

Que conforme a la pacífica hermenéutica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la interpretación de las normas debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan; en el caso, la articulación armónica del plexo normativo que rige i) el actuar de la AGCBA y, ii) las cuestiones atinentes a la relación jurídica entre los empleados y esta Auditoría General en sus diversas manifestaciones;

Que conforme surge de los cánones referidos y de la estructura orgánico-funcional de este organismo, dentro de la órbita de la Dirección de Planificación se encuentra subsumido el Departamento de Recursos Humanos;

Que según el acta de sesión del día 3 de agosto de 2004, al agente Francisco Nápoli, se le han asignado funciones distintas dentro de la misma Dirección de Planificación quedando de este modo vacante esa jefatura de Departamento;

Que por tanto, y en un todo de acuerdo con las normas imperantes, el Colegio encuentra oportuno en el caso nombrar a un nuevo agente en el cargo de Jefe de Departamento Recursos Humanos;

Que encontrándose al presente en plena etapa de elaboración y estudio la implementación de la carrera administrativa, las inminentes necesidades operativas y funcionales del organismo primero, y del referido Departamento después, determinan, como ha ocurrido en el pasado, que el nombramiento se efectúe en forma inmediata pero con carácter interino hasta el 31 de diciembre de 2004 o, hasta que se produzca la ocupación del cargo de conformidad con lo normado en el artículo 8 inc. d) del Estatuto, en el caso de que ello ocurra con anterioridad a la fecha indicada;

Que en virtud de lo expuesto, este Colegio, con fecha 4 de mayo de 2004, decidió nombrar con carácter interino hasta el 31 de diciembre de 2004 – o hasta que se produzca la ocupación del cargo de conformidad con lo normado en el artículo 8 inc. d) citado, en el caso de que ello ocurra con anterioridad a dicha fecha – a Susana Mirande, en mérito a sus antecedentes e idoneidad profesional para desempeñar las tareas que se le encomiendan. La mencionada comenzará a cumplir funciones a partir del día 4 de agosto de 2004 en el cargo de Jefe Interino del Departamento Financiero Contable con las responsabilidades primarias que ello implica;

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la AGCBA es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones:

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Designase, en forma interina, a la agente SUSANA MIRANDE con DNI 18.759.445, en el cargo de Jefe del Departamento Recursos Humanos de esta Auditoría a partir del día 4 de agosto de 2004 y hasta el día 31 de diciembre de 2004 o hasta que se produzca la ocupación del cargo de conformidad con lo normado en el artículo 8 inc. d) del Estatuto, en el caso de que ello ocurra con anterioridad a la fecha indicada.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución AGC N° ²⁰⁷ /04


Lic. MATÍAS BARBO TAVEÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires





COPIA

BUENOS AIRES, - 3 AGO 2004

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 3 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 3 de agosto de 2004 el Colegio de Auditores aprobó las modificaciones de categoría de forma interina que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Modifícase interinamente la categoría de **Claudio Scavone** de Auditor Principal B a Auditor Supervisor con funciones de Coordinación a partir del 1° de Agosto de 2004;

ARTÍCULO 2°: Apruébase el pase de área operativa del agente a la Dirección General de Obras y SS Públicos a partir del día 20 de Julio de 2004;

ARTÍCULO 3°: Asígnanse funciones de Auditor Supervisor con funciones de Coordinación en el ámbito de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos D. U. y M. A. a **Pablo Lestingi** a partir del 1° de Agosto de 2004;

ARTÍCULO 4°: Asígnanse al agente mencionado en el artículo anterior 5 (cinco) módulos a parte de los 11 (once) que tenía asignados, lo que hace un total de 16 módulos de adscripción;

ARTÍCULO 5°: Modifícase interinamente la Categoría de **Maria Estela Moreno** a Auditora Supervisora a partir del 5 de agosto de 2004, conservando su categoría de Planta Permanente de Auditor Principal C;

ARTÍCULO 6º: Modifícase internamente la Categoría de **Ricardo Ohoka** a Auditor Supervisor a partir del 5 de agosto de 2004, conservando su categoría de Planta Permanente de Auditor Auxiliar B;


ARTÍCULO 7º: Apruébase el pase de área operativa de **Mario Aiscurri** de la Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos a la Dirección General de Salud y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 8º: Modifícase internamente la categoría del agente **Mario Aiscurri** de Técnico Nivel "B" a Auditor Supervisor con funciones de Coordinación a partir del 9 de agosto de 2004;

ARTÍCULO 9º: Asígnanse funciones de coordinación a la Auditora Supervisora **Mercedes Gamez** dentro de la Dirección General de Salud y Desarrollo Social a partir del 9 de agosto de 2004;

ARTÍCULO 10º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución AGC N° 208/04


Lic. **MATÍAS BARROETA**
Presidente
Auditor General
de la Ciudad de Buenos Aires

COPIA

BUENOS AIRES,

VISTO: la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 3 de agosto de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su sesión del 4 de febrero de 2004 el Colegio de Auditores resolvió aprobar la adscripción de la agente Susana Perego de este Organismo a la Legislatura de la Ciudad;

Que, cumplido el plazo por el que se había aprobado la mencionada adscripción, se recibió nota del Vicepresidente 1° de la Legislatura de la Ciudad Santiago de Estrada solicitando la extensión de la adscripción de la agente de Planta Permanente de la AGC, Sra. Susana Perego a esa Legislatura por el término de 120 días;

Que en la sesión del 3 de agosto de 2004 el Colegio de Auditores aprobó renovar la adscripción objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Extiéndase la adscripción de la agente Susana PEREGO de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por el término de 120 días corridos a partir del 11 de junio de 2004;

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 209/04-AGC



Lic. MATÍAS B. B. MATAVEÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires